



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/ OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°53-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 29 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 186-2021-GDUR-MDSS de fecha 22 de marzo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°44-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV de fecha 19 de diciembre de 2022 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°873-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°123-2024-GAL/MDSS de fecha 20 de febrero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho: otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°186-2020-GDUR-MDSS, de fecha 22 de marzo de 2021, se resuelve, DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra la administrada JUSTINA AYCHO CALLER mediante Acta de Fiscalización N° CU 001516 de fecha 16 de noviembre de 2018, en consecuencia, disponer el archivo del procedimiento. Asimismo, en su Artículo Segundo, DISPONE a la Sub Gerencia de Control Urbano, en el caso que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo;



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, mediante Informe N° 873-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio de declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial N°186-2020-GDUR-MDSS, de fecha 22 de marzo de 2021;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 213.3. del artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece que **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, por otra parte, el numeral 213.4 señala "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, en el presente caso se tiene que el plazo para declarar administrativamente la nulidad de oficio, ha prescrito, siendo recurrible el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante **Opinión Legal N°123-2023-GAL-MDSS** de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA: "**4.1 es IMPROCEDENTE** la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N° 186-2021- GDUR-MDSS, de fecha 22 de marzo del 2021, por la cual se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instado contra la administrada Justina Aycho Caller, mediante acta de fiscalización N° CU 001516, de fecha 16 de noviembre de 2018. Al haber prescrito la facultad para declarar la Nulidad de Oficio en sede administrativa; y, RECOMIENDA: "**5.1** Una vez, emitido el acto administrativo, se recomienda remitir el expediente administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin de que mediante informe técnico identifique la afectación del interés público y/o la afectación a la legalidad; para que posteriormente su despacho emita la resolución autoritativa para que la oficina procuraduría inste las acciones legales correspondientes ante el órgano jurisdiccional pertinente";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de la **Resolución Gerencial N°186-2020-GDUR-MDSS** de fecha 22 de marzo de 2021, que resuelve DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra la administrada JUSTINA AYCHO CALLER mediante Acta de Fiscalización N° CU 001516 de fecha 16 de noviembre de 2018, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente administrativo en folios 39 a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para que identifique el AGRAVIO A LA LEGALIDAD Y EL INTERES PUBLICO, respecto del presente procedimiento sancionador.

ARTICULO TERCERO. - Una vez que se tenga el pronunciamiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, **REMITIR** a la Gerencia de Asuntos Legales para que evalúe la remisión del presente expediente administrativo a la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, para que en uso de sus facultades inicie conforme lo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones que, en copia simple remita todos los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice el deslinde de las responsabilidades por el retraso en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN


Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”